BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 24 de diciembre de 1981 | Núm. 193-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Proyecto de ley por el que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Defensa, relativo al proyecto de ley por el que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

COMISION DE DEFENSA

La Comisión de Defensa, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley por el que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.°

Se suprimen las tres plazas de Comandante, las siete de Teniente de Navío y las quince de Alférez de Navío del Servicio Radiotelegráfico de la Reserva Naval Activa fijadas por la Ley 78/1962.

Artículo 2.°

Se aumentan las plazas del Servicio de Puente de la Reserva Naval Activa, fijadas por la ley citada en el artículo anterior, en la siguiente cuantía:

— En Capitán de Corbeta, tres plazas.
— En teniente de Navío, dieciséis plazas.

Artículo 3.°

Se aumentan las plazas del Servicio de Máquinas de la Reserva Naval Activa, fijadas en la misma ley ya citada, en la siguiente cuantía:

— En Capitán, cinco plazas.

Disposición adicional

Unica

Se faculta a los Ministros de Defensa y de Hacienda para que en los asuntos de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley, autorizándose a este último para, sin incremento de gasto público, habilitar los créditos necesarios a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

Disposición final

Unica

La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición derogatoria

Unica

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior a la presente ley en lo que se opongan a lo establecido en la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1981. — El Presidente, **Guillermo Medina González.**—El Secretario, **Francisco Olivencia Ruiz.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961